

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Reivindicatorio No. 2020 – 286

Demandantes: Stella Amparo Gamba Orjuela y otros

Demandados: Mariluz Gamba Orjuela

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los postulados previstos en los cánones 82, 84 y 89 de la misma compilación, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Aporte certificado de avalúo catastral del predio a reivindicar, con el fin de determinar la cuantía del proceso, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 26 *idem*.
- 2.- Acorde con lo anterior, indique de manera correcta la cuantía que le corresponde al proceso.
- 3.- En atención a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, acredite que el correo electrónico del apoderado relacionado en la demanda es el mismo que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez